



## CONVENIO DE COLABORACIÓN

En Santiago, con fecha 23 MAR. 2017, comparecen el **SERVICIO NACIONAL DE MENORES**, en adelante "SENAME", RUT N° 61.008.000-6, representado por su Directora Regional Metropolitana, doña **MARÍA JOSÉ MONTERO BARRA**, cédula nacional de identidad N° 13.852.209-1, ambos con domicilio en Avenida Pedro de Valdivia N° 4070, Comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, por una parte; y por la otra **LA CORPORACIÓN DE ARTISTAS POR LA REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL A TRAVÉS DEL ARTE, COARTRE**, RUT N° 65.092.940-3, representado legalmente por doña **JACQUELINE DINELLY ROUMEAU CRESTA**, cédula nacional de identidad N° 8.097.197-4, ambos domiciliados en Lira N° 1652, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante indistintamente "COARTRE", quienes han acordado el siguiente convenio de colaboración.

**PRIMERA:** El presente convenio tiene por objetivo crear un marco de colaboración e intercambio en el ámbito de la promoción del arte y la cultura dentro del encuadre de los programas del SENAME: "Calidad de Vida y Rutina de los Jóvenes y Fomento a la Participación", los que son programas estables dentro de la oferta programática de los centros privativos de libertad del servicio, así denominados: Centros de Internación Provisoria y de Régimen Cerrado, (CIP- CRC), y los centros de régimen Semicerrado (CSC) del territorio metropolitano.

Podrán también formar parte de este convenio, los programas no privativos de libertad y los jóvenes sometidos a las medidas y sanciones de Ley 20.084, administradas por organismos colaboradores acreditados del servicio (OCA).

Cuando la entidad colaboradora concrete acciones, programas de arte y cultura, independiente del tipo de programa o taller, y de la especialidad artística, deberá ajustar su puesta en marcha, contenido, metodologías y estructura a los estándares fijados por el Lineamiento Técnico operativo de talleres socioeducativos de centros de administración directa, Versión 2, diciembre de 2016, del Depto. de Justicia Juvenil, SENAME.

Se tendrá a la base de este y otros lineamientos, la Ley 20.084, su reglamento, las orientaciones técnicas que enmarcan el trabajo de los centros del sistema cerrado y semi cerrados, así como las orientaciones de los programas alternativos a la privación de libertad.

Con todo, las metodologías y contenidos que COARTRE aplique a los sujetos de atención del servicio, deberán basarse en la legislación del SENAME, en la Convención de los Derechos del Niño, CDN, en los demás instrumentos internacionales, que son basamento jurídico, legal y filosófico del ordenamiento técnico del servicio.

En razón de lo anterior, los documentos, lineamientos y orientaciones técnicas y operativas sobre la materia del presente convenio, emanadas del servicio, se entenderán que forman parte de este instrumento.

**SEGUNDA:** Las partes se comprometen a establecer alianzas para postular a fondos concursables, públicos y privados, en el ámbito del fomento del arte y la cultura, así como en otras variaciones del mismo ámbito, como, por ejemplo, el artesanado, abriendo la posibilidad de fomentar el talento juvenil en la otra fase de los talleres socioeducativos, a saber, los talleres productivos de bienes y servicios, o artesanías. Permitiendo de este modo a la entidad, postular a proyectos de cooperación técnica que permitan mostrar, exponer y vender dichos productos fuera del centro. Para lo cual deberá seguir del servicio en la materia, así como el reglamento.

Así también, se establecerán alianzas para postular a fondos que permitan el financiamiento de capacitación laboral en oficios destinados a la población juvenil. toda vez que la asociación COARTRE es también una entidad facultada y competente para generar programas de capacitación laboral en su ámbito de especialización y en otros que en su trayectoria decida explorar.

Dado que dichas postulaciones a fondos concursables son también una especialidad que implica tiempo y recursos en desarrollar proyectos técnicos específicos, cada una aportará con su competencia, asumiendo cada parte los riesgos de ser o no ser seleccionados, para lo cual seguirán los protocolos corrientes en estas materias.

**TERCERA:** Las partes realizarán acciones en programas de pre egreso y egresos. En virtud que la corporación incorpora dentro de sus líneas de acción, una oferta de apoyo psicológico y social extramuros y adicionalmente oportunidades concretas de capacitación laboral y habilitación para el trabajo para las personas que han cumplido su sentencia penal, será responsabilidad de los encargados del proceso del joven de vincularlo con esta alternativa que ofrecen los encargados del plan.

Cabe señalar acá que lo anterior son recursos que dispone COARTRE, por lo que dependerán de los profesionales encargados de la preparación de los programas de pre egreso y egreso de hacerlos efectivos, vale decir, vincular con al joven con estas ofertas especiales, así también en aquellos casos de sustitución de penas o traslados, si es pertinente.

**CUARTA:** En virtud de que esta Dirección Regional Metropolitana posee un teatro en el CIP CRC San Bernardo, llamado ESPACIO LA LIBERTAD, infraestructura habilitada bajo estándares técnicos escénicos financiado mediante proyecto FONDART, del año 2016, del Consejo de Cultura y las Artes, esta Dirección Regional Metropolitana, ofrece a la asociación COARTRE, y a su red cultura en la Región, facilitar su uso para la producción y montajes escénicos, para fines propios y de ambas partes, siempre que las circunstancias lo permitan, y siempre que el contenido de las obras que puedan ser montadas allí, si se requiere, sean adecuadas a la evolución del adolescente en desarrollo y a su autonomía progresiva.

Lo anterior, se dispone en consideración al teatro construido por el Consejo de cultura, al Convenio de colaboración aprobado por resolución exenta de 2013, entre el Consejo regional de cultura y artes, RM y SENAME DRM, y a la Resolución Exenta N° 0517, de 06 de abril de 2015, de Dirección nacional SENAME, que aprueba norma general de participación ciudadana, según Ley 20.500, vale decir, de consagrar el derecho ciudadano de incidir en políticas, acciones y programas del Estado.

**QUINTA:** De la difusión, las partes acordarán en qué y cómo comunicar en conjunto las acciones que se emprendan, cuidando de proteger la identidad de los adolescentes menores de edad, imputados y de los condenados, procurando siempre alertar a sus protagonistas y obtener de ellos el consentimiento informado.

**SEXTA:** Cada institución designará una contraparte técnica, en cada nivel específico, oficina regional, centro de administración directa, las que supervisarán, elaborarán y activarán las acciones específicas que se propongan llevar a efecto.

**SEPTIMA:** Para facilitar el logro de las metas y desarrollo de actividades que se propongan, las dos instituciones acuerdan intercambiar regularmente información sobre las acciones en curso y nuevas iniciativas.

**OCTAVA:** Este convenio se genera de buena fe, en razón de lo cual, cualquier duda o conflicto que llegare a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo por las partes.

A falta de resolución conjunta concordada, las partes se someterán a la competencia de los Tribunales Justicia.

**NOVENA:** El presente convenio no tiene el carácter de exclusivo, por lo que las partes podrán establecer otros acuerdos y convenios de éste tipo con distintas entidades, públicas o privadas, en la medida que sean compatibles y complementarios con sus objetivos y no contradictorios con sus fundamentos. Las partes, en virtud de la buena fe, deberán informarse recíprocamente de la celebración y contenido de los acuerdos.

El SENAME, podrá establecer acuerdos y convenios con otras instituciones, siempre que no signifique un desmedro de las condiciones del actual convenio.

**DÉCIMA:** Los funcionarios de COARTRE que participen en la ejecución del presente convenio, conservarán los derechos y obligaciones establecidos en sus respectivos estatutos jurídicos que los regulan, con dependencia radicada en sus respectivas autoridades.

Las partes señalan expresamente que la presente relación no constituye ni da origen a relación laboral alguna entre el personal o trabajadores dependientes del SENAME, así como tampoco entre el personal, trabajadores, alumnos o docentes de COARTRE con el SENAME, no existiendo vínculo de subordinación y dependencia. En consecuencia, ni COARTRE ni el SENAME contraen obligación alguna por concepto de remuneraciones laborales, cotizaciones previsionales u otras prestaciones derivadas de relaciones laborales o prestaciones de servicios respecto del personal propio de cada una de las referidas Instituciones, las que siempre serán de responsabilidad de la institución respectiva.

**UNDÉCIMA:** El presente convenio comenzará a regir la medida que la resolución exenta que lo apruebe se encuentre totalmente tramitada y su vigencia será dos años, pudiendo ser revocado durante su vigencia si alguna de las partes no cumple con sus estipulaciones, o renuncia al mismo, revocado por escrito, con un aviso previo de 60 días, mediante carta certificada, su voluntad de poner término al acuerdo y expresando la causa. Lo anterior no afectará el desarrollo de los convenios específicos o actividades que se encuentren en ejecución.

**DUODÉCIMO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan como domicilio la ciudad de Santiago, prorrogando la competencia a sus Tribunales de Justicia.

**DÉCIMO TERCERO:** Se hace presente que este convenio de colaboración, no irroga gasto alguno al Servicio.

**DÉCIMO CUARTO:** el presente convenio de colaboración se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder de SENAME y el otro en poder de la Institución.

**DÉCIMO QUINTO:** La personería de doña **MARÍA JOSÉ MONTERO BARRA**, para representar a SENAME consta de la Resolución N° 297, de 2014, y Resolución Exenta N° 0032/B, de 2007, todas de SENAME.

La personería de doña **JACQUELINE DINELLY ROUMEAU CRESTA**, para representar a la institución, consta en el Acta de sesión constitutiva y de aprobación de los Estatutos de la Corporación COARTRE, reducida a escritura pública de fecha 18 de abril de 2001, otorgada en la 5ª Notaría de Santiago, de don Patricio Raby Benavente.

**MARÍA JOSÉ MONTERO BARRA**  
DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA  
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

**JACQUELINE DINELLY ROUMEAU CRESTA**  
REPRESENTANTE LEGAL  
CORPORACIÓN DE ARTISTAS POR LA REHABILITACIÓN  
Y REINSERCIÓN SOCIAL A TRAVÉS DEL ARTE  
COARTRE